

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001334306620210008700
DEMANDANTE:	JESUS DAVIAN CORREA CRUZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Mediante memorial allegado por medio electrónicos, el apoderado de la parte demandante atendió en debida forma el requerimiento realizado en auto del 03 de junio de 2021 y acreditó el envío de la demanda y sus anexos al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales por parte de la Nación – Ministerio de Defensa.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales, se admitirá la demanda presentada por **JESUS DAVIAN CONTRERAS CORREA** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del CPACA, a fin de que se declare administrativa y extracontractualmente responsable **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, por los perjuicios presuntamente ocasionados como consecuencia de las aparentes lesiones sufridas por el demandante cuando prestaba el servicio militar obligatorio en la entidad demandada, en hechos ocurridos el 02 de octubre de 2019.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **JESUS DAVIAN CONTRERAS CORREA** contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese personalmente de esta demanda al **MINISTRO DE DEFENSA** y al **DIRECTOR GENRAL DE LA POLICIA** o quienes

hagan sus veces, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales por los integrantes de la parte demandada, **identificando la notificación que se realiza y haciéndoles entrega digital del escrito introductorio, anexos y del presente proveído**, conforme reglan los artículos 199 el cual fue modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 205 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente **Notifíquese por estado a la parte demandante**, y con envío al correo electrónico, de conformidad a lo señalado en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese personalmente a través de medios electrónicos al señor Procurador Judicial y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Désele traslado a las demandadas por un término de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, una vez venza el término establecido en el artículo 205 del *íbidem*, el cual fue modificado por el artículo 52 la Ley 2080 de 2021. En lo que sea pertinente, atiéndase a lo consagrado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y a la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría del Juzgado, previamente y en el caso de necesitarlo, requerirá a la parte que deba asumir algún gasto procesal.

SEXTO: Se le indica a la entidad demandada y a los sujetos procesales, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, deberán enviar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como los anexos relacionados en la contestación, a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones del demandante y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo los memoriales al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, a fin de que la secretaría verifique su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
JUEZ**

Firmado Por:

**Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd48e2cf5886e381b0674c7c5a24ff6101cdf8d49eaf4e7c9d098edb871d3b

59

Documento generado en 28/10/2021 12:23:10 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**